



RESOLUCIÓN No. 003-GADMB-A-2023

SANDY KATHERINE GÓMEZ QUEZADA

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que las personas en situación de riesgo, desastres naturales o antropogénicos recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones públicas: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264 de la Carta Fundamental establece, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el segundo inciso del artículo ibídem establece que: El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por: las unidades de gestión de riesgo públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Que, la misma disposición constitucional, a continuación dice: "El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio



ecuatoriano. **2.** Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. **3.** Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoria y transversalmente, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. **4.** Fortalecer en la ciudadanía y entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos en sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. **5.** Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. **6.** Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. **7.** Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al riesgo como la “probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”;

Que, de conformidad con el artículo 253 de la CR, artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es su máxima autoridad administrativa, la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal p) de los artículos 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde señala: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;



Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, "Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PUBLICAS". En la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así como la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público;

Que, el tercer inciso del artículo antes señalado establece, que el plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP;

Que, el artículo 57.1 del mismo cuerpo de ley señala: "Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública";

Que, el artículo 361 de la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública establece que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento establecido en el artículo 57 de la misma ley y las resoluciones emitidas por SERCOP;



“Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

“En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia”;

“En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado”;

“En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión”;

Que, con informe s/n, de fecha 23 de mayo de 2023, el Ing. José Chuya Zhangallimbay, Coordinador de Gestión de Riesgo del GAD Municipal de Balao, informó: “La madrugada de 23 de mayo de 2023, a las 02h15 aproximadamente en el Cantón Balao, Provincia del Guayas, se reporta un desbordamiento del cauce del Río Balao en los sectores de barrio central (calle 24 de mayo), ciudadela Miraflores y vía de ingreso al sector de Puerto Balao, provocada por las fuertes lluvias iniciadas en la madrugada en la zona alta, las cuales provocaron el desbordamiento del río, resultando viviendas afectadas (paredes, pisos inundados, calles con sedimentos pétreos). A la vez, dio como resultado la afectación por inundaciones de Puerto Balao, que el mismo se encuentra junto a un brazo de mar, lo cual crea las condiciones para una inundación. Así como también filtraciones de agua en el sector de la ciudadela de barrio nuevo en el área de afectación del muro de contención que colapsó anteriormente”;

Que, del informe s/n, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. José Chuya Zhangallimbay, Coordinador de Gestión de Riesgo del GAD Municipal de Balao, se establece que los sectores que sufrieron afectaciones fueron las siguientes; la Cdla. Miraflores (orilla del río Balao), Cdla. Barrio Nuevo, Cdla. Santa Teresita, Cdla. Brisas del Mar, así también el sector Camaronero y la vía que conecta a Balao con Puerto Balao por una posible ruptura del muro de contención y desbordamiento del río Balao. Varias calles de las ciudadelas fueron afectadas quedando con sedimentos pétreos y láminas de agua;

Que, la plenaria del COE cantonal, en sesión de 23 de mayo de 2023 a las 11:30 pm, a través de los representantes municipales, así como los representantes de las diversas instituciones



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, se instaló para analizar las acciones a tomar para mitigar los riesgos y remediar los daños ocasionados por el desbordamiento del río Balao, para lo cual se activaron las mesas técnicas: #1 Agua Segura, Saneamiento y Gestión de Residuos; mesa #2 Salud y APH; mesa #3 Servicios Básicos Esenciales; mesa #4 Alojamientos Temporales y Asistencia Humanitaria; mesa #5 Educación; mesa #6 Medios de Vida y Productividad; mesa #7 Infraestructura Esencial y Vivienda; las mismas que, luego del levantamiento de información sobre la situación actual de riesgo en el cantón Balao, y mediante resolución del COE Cantonal de Balao, recomienda y exhorta a la municipalidad e instituciones que forman parte de las Mesas Técnicas de Trabajo que presten atención frente a los efectos adversos generados por las inundaciones ocurridas en la jurisdicción del cantón Balao y que en función de sus competencias se puedan declarar en emergencia institucional en base (Art. 6 - Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) que facilita los procesos administrativos para responder a favor de la población afectada desde las competencias de cada entidad miembro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de manera inmediata y más expedita. Quedan Activadas cada una de las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo del COE Cantonal y se continuará con sesiones permanentes para la actualización de información.

Que, mediante memorando Nro. GADMB-DGOP-CVyM-2023-0366, de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Byron Eugenio Villón, Coordinador de Vehículos y Maquinarias, informa al Director de Gestión de Obras Públicas, que existen solicitudes de mantenimientos de conductores y operadores quienes describen requerimientos, solicitan adquisiciones de repuestos e informan anomalías y nuevos daños que necesitan ser atendidos para poner en buenas condiciones todo el parque automotor, entre los que identifican con fotografías y describiendo las novedades de volquetas, tracto camión, excavadora, retroexcavadora, tractor, rodillo, entre otros.

Que, mediante Boletín Técnico- ERFREN Nro. 06-2023, de fecha 5 de mayo de 2023, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño, en periodo de análisis abril 2023, dentro del numeral 5 con el título de perspectivas dice: "el pronóstico oficial probabilístico de ENSO CPC/IRI en la zona Niño 3.4, nos indica la probabilidad del 75% de condiciones El Niño, durante el trimestre junio-julio-agosto. Por otra parte, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno de El Niño, mantiene el sistema de alerta activo "Alerta de El Niño costero" y las mayores probabilidades en la zona Niño 1+2 están dentro de la categoría cálida-moderada con un 54% durante el trimestre junio-julio-agosto.

Que, mediante Resolución Nro. SGR-156-2023, suscrito por el Secretario de Gestión de Riesgo Cristian Eduardo Torres Bermeo, resuelve en su Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-014, de 09 de mayo de 2023; y en su Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño - Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados de una altitud igual o menor a 1500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias.

Que, mediante memorando Nro. GADMB-DGOP-2023-0043-M, de fecha 23 de mayo de 2023, el Ing. José Godyron Herrera Díaz, Director de Gestión de Obras Públicas, informa a la señora Sandy Gómez Quezada Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Balao: "dentro de la catástrofe natural suscitada el día 23 de mayo del 2023 colapsaron varias infraestructuras



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipio de Balao

Guayas - Ecuador

físicas que permitieron que ingrese el agua del río Balao a la zona poblada, por tal acontecimiento me permito informarle que es necesario que se ejecute de manera inmediata por la emergencia las siguientes obras y servicios:

- Servicio de transporte de material pétreo para construcción de muro de contención en el margen izquierdo del río Balao, a la altura del antiguo botadero de basura, en la vía Puerto Balao.
- Servicio de transporte de piedras de escollera para la protección de muro de contención en el margen izquierdo del río Balao, a la altura del antiguo botadero de basura, en la vía Puerto Balao.

Alzada y construcción de muros de contención de hormigón armado, en el margen derecho e izquierdo del río Balao para control de inundaciones, en la Cabecera Cantonal de Balao, Provincia del Guayas.

- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinarias del GAD Municipal de Balao, para mitigar y prevenir daños causados por la etapa invernal.”

Que, dada la inmediatez de la inundación producida por el desbordamiento del cauce del río Balao y siendo necesario realizar trabajos de reparación de los muros de contención y siendo imprevisible las precipitaciones fluviales que se han prolongado más allá de los tiempos normales y existiendo pronósticos de los organismos especializados en la previsión del clima, es imposible llevar a cabo los trabajos necesarios mediante los procedimientos de contrataciones comunes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 59 y 60, literal a), p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar por treinta días (30) la emergencia en el cantón Balao, a consecuencia de la fuerte estación invernal que provocó el desbordamiento del Río Balao, para enfrentar los estragos causados por las inundaciones de varios sectores del perímetro urbano y rural de Balao, hecho suscitado el 23 de mayo de 2023 a las 02h15 aproximadamente, que ocasiono pérdidas materiales, afectando gravemente la economía y poniendo en riesgo la integridad física de la población Balaoense.

SEGUNDO.- Disponer todas las acciones necesarias para contrarrestar los efectos causados por el desbordamiento del Río Balao, para lo cual las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao y aquellas adscritas dentro del ámbito de sus competencias, ejecutarán todas las medidas necesarias para afrontar y superar la emergencia con sujeción a las disposiciones legales establecidas, en coordinación con todas las entidades y organismos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO.- Garantizar la prestación de todos los servicios públicos, para lo cual se activarán todas las acciones y procedimientos necesarios, a fin de que se brinde la adecuada y oportuna prestación de estos servicios de manera permanente.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas - Ecuador

CUARTO.- Instar al Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, continuar ejecutando las acciones tendientes y necesarias para enfrentar esta emergencia, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, con la finalidad de garantizar la integridad física de los habitantes.

QUINTO.- En virtud de lo establecido en los Arts. 6 núm. 31 y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para enfrentar la emergencia, exclusivamente en relación el objeto de la misma; de requerirlo las unidades responsables de contratación y administración de los fondos públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en el ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad, se sujetarán al régimen jurídico aplicable para la adquisición de obras, bienes o servicios que se requieran para mitigar, prevenir y ejecutar acciones para superar la situación de emergencia en el cantón.

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa; y, la publicación de los informes parciales e informe final una vez superada la emergencia, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", de conformidad a lo establecido en los artículos 362,363,363.1, 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

SÉPTIMO.- Informar al Concejo Municipal de Balao, la presente resolución administrativa de declaratoria de emergencia para su conocimiento.

Disposición Final.- La presente resolución de declaratoria de emergencia, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Balao, a los 23 días de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandy Katherine Gómez Quezada

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Lo certifico.-

Ab. Johana Alejandra Loo de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

